

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001 31 03 043 **2023 00508 00**

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 431 y siguientes del Código General del Proceso, se resuelve librar mandamiento de pago en favor de **Banco Davivienda S.A.** y en contra de **Heidy Vanessa Carrillo**, por las siguientes cantidades:

1.-) Por la suma de ciento noventa millones ochocientos cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco pesos **(\$190.804.645,00)** M/CTE, por concepto de capital, contenido en el pagaré número **110000675846**; base de la acción.

2.-) Por la suma de siete millones ciento cuarenta y dos mil novecientos treinta y siete pesos **(\$7.142.937,00)** M/CTE, por concepto de intereses corrientes o de plazo causados sobre la anterior suma de capital, por el periodo indicado y calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

3.-) Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, desde la presentación de la demanda, esto es, desde el veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

4.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

5.-) En lo pertinente oficiase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989).

Se requiere a la parte actora para que aporte la solicitud de crédito que certifica el correo electrónico de la demanda enunciado en el acápite de pruebas y anexo, como quiera que no se encuentra en el expediente.

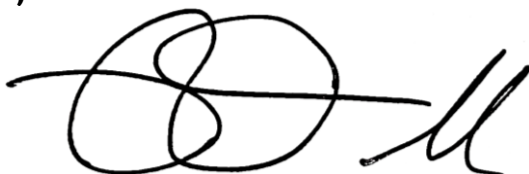
Notifíquesele a la demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem y el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que goza de **cinco (5) días** para pagar la obligación o **diez (10) días** para ejercer su defensa.

Reconócese personería a la abogada **Danyela Reyes González**, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

Adviértase a la demandante que el título valor –pagaré- objeto del presente asunto no podrá ser puesto en circulación, manipulado, modificado, ni utilizado para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporadas a este asunto.

Notifíquese, (2)



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104f5d12157981e68c3fc6077cd7df4ac8ef4952c1f9d2c42ab31b1aa66ebd67**

Documento generado en 11/12/2023 08:15:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**